

**INSTRUCCIONES DE 1 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO 7/2019, DE 25 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS 2019-2021 DEL PERSONAL DE GESTIÓN DIRECTA DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA Y SE REGULA LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL ESTATUTARIO A SU SERVICIO.**

El artículo 136 de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, estableció que el órgano competente para declarar la jubilación podría autorizar la prolongación en el servicio activo, previa solicitud del interesado, en los siguientes supuestos: cuando sea necesario para completar el periodo de cotización requerido para causar derecho a pensión de jubilación, o cuando esté así previsto en un Plan de Ordenación de Recursos Humanos (en adelante, PORH), para los supuestos de imposibilidad de sustitución con las debidas garantías de mantenimiento de los niveles adecuados de calidad asistencial o de prestación del servicio, o, excepcionalmente, en el caso de personal con una trayectoria especialmente meritoria y reconocido prestigio que aporte un valor añadido a la organización por su implicación en los objetivos fijados y por el rendimiento o los resultados obtenidos.

Asimismo, y aunque el apartado 2.a) del artículo 78 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas de la Generalitat, contempla respecto al primer supuesto de prolongación en el servicio las mismas previsiones que el antes citado artículo 136, debe señalarse que su apartado 2.b) suprime las exigencias del segundo supuesto de prolongación relativas a la imposibilidad de sustitución del solicitante y la existencia de una trayectoria especialmente meritoria, ya que establece la finalidad de satisfacción de intereses o necesidades de la organización previamente establecidos en un PORH como único requisito para la autorización de las solicitudes de prórroga.

La disposición derogatoria única de la Ley 10/2015 derogó el artículo 136 de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, si bien su disposición transitoria tercera establece un régimen transitorio de vigencia parcial de estos artículos, en tanto se aprueben o modifiquen los instrumentos de planificación de los recursos humanos a que hace referencia dicho artículo 78.

En cumplimiento de este mandato, el Consell, mediante el Decreto 7/2019, de 25 de enero, ha aprobado el Plan de Ordenación de Recursos Humanos 2019-2021 del personal de gestión directa de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (en adelante, el Decreto), que contempla determinadas previsiones relativas a la declaración de la jubilación forzosa, a los objetivos a alcanzar en esta materia, y a la valoración de las solicitudes de prolongación en el servicio activo del personal estatutario a su servicio, debiendo señalarse que al resto de personal, funcionario o laboral, no le resulta de aplicación ninguna de sus previsiones en materia de jubilación, por lo que en esta concreta materia se regirá por su normativa específica correspondiente, y por lo dispuesto en la Instrucción Décima.

En la actualidad, el apartado Segundo.2.j) de la Resolución de 30 de octubre de 2015, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV 7653 de 9.11.2015), en consonancia con la anterior normativa en materia de jubilación, atribuyó a las gerencias, comisionados/as, direcciones de centros no departamentales y sus direcciones económicas, como competencia delegada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, tanto la resolución de jubilación como la de todos los supuestos de prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal de instituciones sanitarias, de idéntico modo al que se efectúa respecto del personal de servicios centrales, direcciones territoriales y centros de salud pública en la Resolución de 2 de noviembre de 2015 (DOGV 7652 de 6.11.2015).

Dado que este Decreto modifica tanto los objetivos, supuestos y criterios de valoración de las solicitudes de prórroga como determinados aspectos procedimentales, tales como la creación de una Comisión al efecto, y al objeto de homogeneizar la aplicación de aquellos criterios de valoración para todas las personas solicitantes y de adaptar el ejercicio de la competencia a dicha modificación normativa, se ha considerado oportuno revocar determinadas competencias delegadas en su día, en concreto el supuesto contemplado por los artículos 26. 2 del Estatuto Marco y 78.2.b) de la Ley 10/2015, de prolongación en el servicio para satisfacer intereses o necesidades de la organización previamente establecidos en un Plan de Ordenación de Recursos Humanos, como es el que ahora se aprueba, **manteniendo delegado el supuesto de concesión para la adquisición de derechos de pensión, que no sufre alteración alguna.**

De este modo, la Resolución de fecha 18 de enero de 2019, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública (DOGV nº 8477, de 1/02/2019), ha establecido lo siguiente:

*“Se modifica el apartado Segundo.2.j) de la Resolución de 30 de octubre de 2015, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, sobre delegación de competencias en materia de personal, que queda redactado como sigue:*

*j) La resolución de jubilación, la de prolongación de permanencia en el servicio activo para la adquisición de derechos de pensión, y la de incapacidad permanente.”*

En consecuencia, mientras que para todo el personal de servicios centrales, direcciones territoriales y centros de salud pública, se mantiene delegada la competencia para la declaración de jubilación y la de todos los supuestos de prolongación en el servicio activo (Resolución de 2 de noviembre de 2015), para el personal de instituciones sanitarias, cualquiera que sea la naturaleza de su relación jurídica, incluido en el ámbito de aplicación de esta última Resolución modificada, la delegación opera respecto la declaración de jubilación de todos los profesionales que no soliciten dicha prolongación, o cuando la soliciten por el supuesto contemplado en el artículo 26.3 del EM, ya que la competencia para resolver las solicitudes del personal estatutario fundamentadas en el artículo 26.2 del EM, o del funcionario en todo caso, se ejercerá por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

Por otra parte, habida cuenta de que el Decreto 136/2014, de 8 de agosto, del Consell, reguló tanto los aspectos procedimentales relacionados con la jubilación del personal estatutario de la Conselleria, como los criterios de valoración de las solicitudes de prolongación y los supuestos en que procedía apreciar la existencia de necesidades organizativas o asistenciales que justificasen la autorización de la prolongación en el servicio activo de los interesados, y por

las modificaciones antes expuestas, se ha considerado oportuna su derogación, por lo que la tramitación de estos expedientes se efectuará con arreglo a las previsiones del apartado VII.2 del PORH y del Decreto, por estas Instrucciones, y supletoriamente por la normativa de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Debe aquí recordarse que, si bien el Decreto 136/2014 estableció un régimen de silencio administrativo estimatorio de las solicitudes de prolongación, el artículo 78.4 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, determina que éstas deberán entenderse desestimadas cuando no se hubiese dictado resolución expresa con quince días hábiles de antelación a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 93/2018, de 13 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (en adelante, ROF), se dictan las presentes

## INSTRUCCIONES

**PRIMERA.- ÓRGANOS COMPETENTES** (artículos 4.1 del Decreto y 18 del ROF, apartado segundo, punto 2.j) de la Resolución de 30 de octubre de 2015, sobre delegación de competencias en materia de personal en el ámbito de las instituciones sanitarias, modificada por Resolución de 18 de enero de 2019 (DOGV nº 8477, de 1/02/2019) y apartado tercero de la Resolución de delegación de competencias de 2 de noviembre de 2015, todas ellas de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública).

1.- Por delegación de la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, los/las Gerentes de los Departamentos, el/la directora/a Gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, los/las Comisionados/as, los/las Directores/as de Centros no departamentales, los/las Directores/as de los Hospitales Malva-rosa y Ontinyent, e indistintamente los/las Directores/as Económicos/as, son competentes para declarar de oficio la jubilación, tanto forzosa como voluntaria, de todo el personal estatutario, funcionario o laboral que, habiendo alcanzado la edad legal de jubilación, no haya efectuado solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo, o sus prórrogas, así como para su concesión o denegación, únicamente en el supuesto, de exclusiva aplicación al personal estatutario, de adquisición de derechos de pensión del artículo 26.3 EM.

Como se ha dicho, los/las Directores/as de los Centros de Salud Pública continuarán siendo competentes tanto para la declaración de jubilación como para la resolución de **todas** las solicitudes de prolongación presentadas por el personal adscrito cualquiera que sea el supuesto recogido en la Ley de función pública valenciana, en virtud de lo dispuesto en el apartado Tercero de la Resolución de delegación de competencias de 2 de noviembre de 2015.

2.- Cuando se trate de personal estatutario que haya presentado solicitud por necesidades de la organización de los artículos 26.2 EM y 78.2.b) de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, o en todo caso cuando se trate de la persona titular de estos órganos competentes, la resolución del procedimiento corresponde a la persona

**titular de la Direcció General competente en materia de recursos humanos**, según lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto.

3.- Las resoluciones dictadas en virtud de estas competencias delegadas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas cabrá recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de 2 meses.

4.- Cuando el personal estatutario adscrito lo sea de otro servicio autonómico de salud, se actuará de la siguiente forma:

- a) **Si solicita la prolongación en el servicio activo**, se tramitará el correspondiente procedimiento:
  - Si se dictara resolución de autorización, se comunicará al servicio de salud de origen a los efectos oportunos.
  - Si fuera de denegación, la resolución denegatoria comportará la declaración de finalización del correspondiente vínculo o nombramiento y se comunicará al servicio de salud de origen a los efectos oportunos.
- b) **Si no solicita la prolongación en el servicio activo**, se dictará resolución por la que se ponga fin al correspondiente vínculo o nombramiento y se comunicará al servicio de salud de origen para que el órgano competente dicte la correspondiente resolución de jubilación forzosa, en su caso.

#### **SEGUNDA.- Régimen general de aplicación al personal estatutario.**

La jubilación del personal estatutario se declarará el mismo día en que alcance la edad que, con carácter general y para cada año, prevean las normas reguladoras del régimen de seguridad social para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad **(65 años y 8 meses para 2019)**.

No obstante, el personal que reúna los requisitos establecidos en la normativa reguladora del correspondiente régimen de seguridad social, **si acredita el periodo de cotización exigido para ello, podrá optar por el cese de su actividad profesional cuando alcance su edad ordinaria de jubilación ex artículo 4.2 del Decreto (65 años con los años de cotización exigidos para cada ejercicio, que para 2019 viene fijado en 36 años y 9 meses)**, sin que tampoco resulte por tanto de aplicación coeficiente reductor por razón de la edad alguno.

En este último caso, con una antelación mínima de un mes a la fecha de efectos, el personal estatutario podrá solicitar la jubilación cuando cumpla en cada caso la edad ordinaria de jubilación, mediante la presentación, junto a la solicitud, o con posterioridad y hasta el día anterior a la fecha de efectos de jubilación, de alguno de estos documentos: una certificación emitida por el órgano competente de que reúne los requisitos de edad y cotizaciones para acogerse a la correspondiente modalidad de jubilación, o bien una resolución emitida por el órgano competente, por la que se reconozca el derecho a la pensión de jubilación.

No obstante lo anterior, la persona interesada podrá presentar dicha documentación hasta un mes después de la fecha de efectos para la que hubiera solicitado la pensión de jubilación.

Contrastado su derecho a la percepción de la pensión de jubilación mediante la documentación aportada, se procederá a resolver en tal sentido, bien con la fecha de efectos inicialmente solicitada, si la acreditación es anterior a ésta, bien del día de la fecha de la acreditación que se presenta hasta un mes trascurrida aquélla. Si transcurre este plazo sin que el solicitante presente la correspondiente documentación, se procederá a dictar resolución denegatoria de la jubilación, sin perjuicio de que pudiera instarla más adelante conforme a su derecho.

En cualquier caso, ambas jubilaciones tendrán a todos los efectos la consideración de jubilación forzosa, con independencia de que en el segundo caso (edad ordinaria) se exija una manifestación expresa de voluntad en ese sentido por parte de la persona interesada, que no debe sin embargo confundirse con las modalidades de jubilación voluntaria contempladas en la vigente normativa de seguridad social (anticipada voluntaria).

Así, podrá optarse a la jubilación anticipada por voluntad del trabajador. De este modo, podrá jubilarse a una edad inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación, cuando reúna un mínimo de 35 años de cotización, computándose como cotizado el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año. La pensión será objeto de reducción mediante la aplicación de un coeficiente reductor en función del periodo de cotización acreditado, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le reste al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación. Esta posibilidad resultará de aplicación a todo el personal, con independencia de su régimen de seguridad social.

#### - PERSONAL ESTATUTARIO – EJERCICIO 2019:

- **JUBILACIÓN VOLUNTARIA:** 1. En todo caso, la que se produzca con anterioridad a la edad de 65 años, cualquiera que sea el periodo de cotización acreditado.

2. Asimismo, toda aquella efectuada con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación, esto es, la edad en que, cumplidos necesariamente los 65 años, se acredite haber cotizado al menos 36 años y 9 meses (derecho a la percepción del 100% de la pensión, sin que se aplique coeficiente reductor alguno), sin que dependa por tanto exclusivamente de la edad biológica de los profesionales, sino también del periodo de cotización efectivo.

- **JUBILACIÓN FORZOSA:** 65 años con 36 años y nueve meses de cotización y, en todo caso, la que se produzca a partir del momento en que cada profesional, según su edad y cotización acreditada, alcance la edad ordinaria de jubilación, incluida obviamente toda aquella que se efectúe durante el periodo comprendido entre dicha edad ordinaria y los 65 años y 8 meses, y todas las posteriores (tras prórrogas).

- **PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO:** computa en todo caso a partir de los 65 años y 8 meses de edad.

Debe señalarse que la referencia del artículo 26 apartado 4 del EM a la jubilación voluntaria parcial se entiende derogada implícitamente tras la derogación de la letra d) del apartado 1, el segundo párrafo del apartado 2 y el apartado 4 del artículo 67 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio.

**TERCERA.- Procedimiento para la declaración de oficio de jubilación del personal estatutario por alcanzarse la edad legalmente establecida (artículos 26.1, 26.2, primer inciso, del EM, artículo 78.1 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat).**

El procedimiento para la declaración de oficio de jubilación del personal estatutario se iniciará mediante comunicación al efecto, que deberá ser remitida por los distintos Centros a las personas interesadas a ellos adscritas con al menos seis meses de antelación al momento en que se alcance la edad legal de jubilación determinada en la normativa arriba referida, que para el presente ejercicio está establecida en la edad de 65 años más ocho meses (10 meses en 2020, 12 para 2021, y así sucesivamente hasta 2027, siempre que lógicamente no se modifique con anterioridad la normativa de seguridad social).

Dado que la vigente normativa no contempla la distinción anterior entre las categorías declaradas a extinguir o no, y según la situación administrativa en que se encontrase la persona interesada (activo o distinta), deberá utilizarse un único MODELO DE COMUNICACIÓN (Nº 1, incluido en el Anexo II de estas Instrucciones), al que se acompañará la instancia que para la solicitud de prolongación en el servicio se recoge en el **Anexo I** de las presentes Instrucciones.

**En caso de que la persona interesada no presentara solicitud de prolongación en el servicio activo o la presentara fuera del plazo establecido**, el órgano competente referido en el punto 1 de la Instrucción Segunda anterior, dictará resolución de jubilación por haberse alcanzado la edad legalmente establecida, indicando su fecha de efectos (**MODELO Nº 2 DE DECLARACIÓN DE JUBILACIÓN** del Anexo II de estas Instrucciones).

**CUARTA.- Procedimiento para la resolución de las solicitudes de prolongación del servicio activo del personal estatutario por adquisición de derechos de pensión de jubilación (artículo 26.3 del Estatuto Marco, 78.2.a) de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat y artículo 5 del Decreto).**

**1.- Tanto el personal estatutario fijo como el de carácter temporal, con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de jubilación**, podrá solicitar la prolongación de su permanencia en el servicio activo hasta completar el período de cotización mínimo necesario para causar derecho a la pensión de jubilación, sea cual sea el importe de dicha pensión, para lo que deberá acreditar documentalmente que en el momento de cumplir la edad de jubilación le restan seis o menos años de tiempo de cotización para causar derecho a pensión de jubilación.

Si este extremo queda acreditado, el solicitante será citado ante la correspondiente Unidad Periférica de Prevención de Riesgos Laborales (UPRL) para la valoración de la capacidad funcional para ejercer la profesión o desarrollar las funciones correspondientes a su nombramiento.

La UPRL, en el plazo máximo de un mes, emitirá informe de valoración de la capacidad funcional del solicitante para ejercer la profesión o desarrollar las funciones correspondientes a su nombramiento en sentido positivo o negativo.

2.- La Gerencia/Dirección dictará resolución de autorización de la solicitud cuando resulte acreditado que al solicitante, en el momento de cumplir la edad de jubilación, le restan seis o menos años de tiempo de cotización para causar derecho a pensión de jubilación y además quede acreditado, bien en un primer momento o tras las alegaciones del solicitante, que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento (**MODELO Nº 3**).

La resolución autorizatoria indicará que la prolongación se extiende desde el día siguiente a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación legamente establecida hasta la fecha en que se alcance el tiempo de cotización necesario para causar derecho a pensión de jubilación, sin que opere por tanto en este supuesto el límite máximo de los 70 años de edad establecido por el artículo 26.2 del EM exclusivamente para las prórrogas por necesidades de la organización.

Asimismo, indicará que la prolongación está condicionada al mantenimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o las actividades propias de su nombramiento.

En el caso de que el solicitante disponga de un nombramiento de carácter temporal, se indicará que la autorización de prolongación quedará sin efectos antes de la fecha hasta la que le ha sido autorizada si sobreviene alguna de las causas establecidas de extinción del nombramiento temporal.

3.- Se dictará resolución desestimatoria de la solicitud, con la consiguiente declaración de jubilación por cumplimiento de la edad legalmente establecida, cuando no quede acreditado que a la persona solicitante, en el momento de cumplir la edad de jubilación, le restan seis o menos años de tiempo de cotización para causar pensión de jubilación o cuando no quede acreditado que se reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento (**MODELO Nº 4**).

4.- En el supuesto de que no se hubiese dictado resolución expresa antes de los quince días anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación, se entenderá desestimada la solicitud, a los efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**QUINTA.- Procedimiento para la resolución de las solicitudes de prolongación del servicio activo del personal estatutario hasta alcanzar la edad de 67 años, por concurrir necesidades de la organización establecidas en un Plan de Ordenación: (artículo 26.2, segundo inciso; del Estatuto Marco, 78.2.b) de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat y artículo 6 del Decreto).**

1.- Tanto el personal estatutario fijo como el de carácter temporal, y en el mismo plazo de cuatro meses, podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, con independencia del periodo de cotización acreditado, hasta la fecha en que la persona

solicitante cumpla la edad de 67 años, en los casos en que se concluya que, siendo necesario mantener la cobertura del puesto, existen necesidades de la organización, bien porque exista dificultad en la sustitución en el puesto ocupado, bien porque la persona solicitante pertenezca a categorías que, según las Encuestas actualizadas del Instituto Nacional de Estadística (INE) de Inserción de Titulados, presenten unas tasas de empleo superiores al 90%.

En ambos supuestos, será requisito imprescindible que sus niveles de desempeño profesional se encuentren dentro del estándar de actividad del ámbito funcional correspondiente, para lo que se tendrán en cuenta, entre otros, las ratios de absentismo y de actividad existentes en dicho ámbito, que vendrán determinadas para cada ejercicio y categoría en los planes anuales de gestión del PORRHH.

2.- En estos casos, una vez recibida la solicitud, la Gerencia del Departamento, o la Dirección del Centro donde preste servicios la persona interesada, la remitirá de manera inmediata a la correspondiente Unidad Periférica de Prevención de Riesgos Laborales para que, en el plazo máximo de un mes, emita un informe, en sentido positivo o negativo, respecto de la capacidad psíquico-física de la persona solicitante para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

3.- Asimismo, y en el plazo de 15 días desde dicha recepción, remitirá la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos (Servicio competente en materia de Régimen Jurídico de Personal) como órgano competente para resolver, acompañada de una certificación en la que se indiquen los siguientes extremos:

- Fecha de nacimiento y de jubilación.
- Naturaleza fija o temporal de su vinculación, categoría profesional/especialidad, destino y cargo ocupado, en su caso.
- Índices de absentismo y actividad de la persona interesada, según la determinación que para cada ejercicio y categoría se efectúe en los planes anuales de gestión del PORH. (Mientras el estándar de actividad en el ámbito funcional correspondiente no venga determinado en dichos planes anuales de gestión del PORH, la certificación se limitará a poner de manifiesto el absentismo observado en los últimos tres años por la persona solicitante).

La remisión del informe de capacidad a la Dirección General se efectuará también con carácter inmediato tras su recepción, con independencia del envío señalado anteriormente.

**SIXTA.- Procedimiento para la resolución de las solicitudes de prolongación del servicio activo tras haberse alcanzado la edad de 67 años, por concurrir las necesidades de la organización establecidas en un PORRHH: (artículo 26.2, segundo inciso, del Estatuto Marco, 78.2.b) de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat y artículo 7 del Decreto).**

1.- Del mismo modo, y al menos con cuatro meses de antelación a la finalización de la prórroga concedida en los términos expuestos en el apartado anterior, el personal fijo o temporal podrá solicitar nuevamente la prolongación en el servicio más allá de la edad de 67 años, cuando se aprecie la conveniencia de su continuidad en el desempeño de sus funciones, que deberá entenderse justificada siempre que pueda constatarse la existencia de razones

organizativas o asistenciales que, en el marco de los objetivos señalados en el Plan, y fundamentadas, **además de en cualquiera de los dos supuestos señalados en el artículo 6.1 del Decreto**, en la relevancia de las técnicas o procedimientos desarrollados, la especificidad de las funciones realizadas, la actividad investigadora, así como la participación en programas de socialización del conocimiento experto, justifiquen la concesión de la prolongación.

2.- En este supuesto, la persona solicitante deberá justificar necesariamente que su permanencia podrá contribuir a la satisfacción de dichas necesidades, mediante escrito motivado que acompañará a la solicitud de prolongación en el servicio activo. Se garantizará, en todo caso, la transmisión del conocimiento experto adquirido durante su trayectoria profesional a la organización sanitaria. La persona interesada podrá aportar cuanta documentación adicional contribuya a avalar o reforzar su solicitud.

3.- Procederá también aquí la remisión a la correspondiente Unidad Periférica de Prevención de Riesgos Laborales para que, en plazo máximo de un mes, emita un informe de capacidad, que será enviado a la D.G. de Recursos Humanos en idénticos términos a los expuestos en la instrucción QUINTA anterior.

4.- La solicitud, junto con toda la documentación aportada, y en el mismo plazo de 15 días desde su recepción, se remitirá a esta Dirección General, acompañada de la certificación del punto 3 de la instrucción QUINTA, y de un **informe-propuesta** sobre los siguientes aspectos:

- a) Respecto a las **funciones** que correspondan al puesto de trabajo: las técnicas o procedimientos que desarrolle, la actividad docente pre graduada (actividades prácticas, teóricas o de tutoría a los alumnos de grado), su actividad docente post graduada (tutoría de residentes); la docencia en la formación continuada del servicio; las líneas de investigación en las que participe como investigador principal o coinvestigador y la actividad de atención continuada/guardias.

En el caso de que el personal desempeñe puesto jefatura /coordinación se analizarán, además de lo señalado anteriormente, los programas asistenciales que lidere, su interés para la organización asistencial y la repercusión que pudiera tener su jubilación en la implantación o consolidación de los mismos.

- b) Posible existencia de particularidades territoriales, organizativas y asistenciales propias del Departamento, Centro, Servicio o Unidad en el que el solicitante desarrolle su trabajo; realización de funciones relativas a la ordenación, gestión y administración del Sistema Sanitario, y a la transmisión del conocimiento experto; nivel de compromiso con la organización en su desempeño, así como cualquier otra circunstancia que, a criterio de la Gerencia/Dirección permita apreciar la concurrencia de necesidades de la organización que aconsejen su permanencia en el servicio activo, contribuyendo por tanto a la mejora de la prestación sanitaria.

Para la elaboración del informe, el órgano competente podrá recabar de los órganos directivos responsables de la gestión clínico-asistencial y de personal de la institución en que presta servicios el interesado los informes y documentación que considere necesaria.

**SÉPTIMA.- Prórrogas anuales de la prolongación en el servicio (artículo 9 del Decreto).**

1.- La prolongación en el servicio activo tras haberse alcanzado la edad de 67 años, inicialmente otorgada por el periodo de un año, podrá ser objeto de prórroga anual a instancia de la persona interesada, como máximo, hasta la edad de 70 años.

2.- La solicitud (**MODELO Nº 5**), a la que se acompañará una exposición de motivos, se deberá presentar con tres meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia de la resolución de prolongación o de sus sucesivas prórrogas, y se tramitará conforme al procedimiento establecido en la instrucción anterior.

3.- Las sucesivas prórrogas de la prolongación en el servicio activo inicialmente concedida estarán condicionadas al mantenimiento de la capacidad psíquico-física necesaria para ejercer la profesión o las actividades propias de su nombramiento, debiendo quedar acreditado que se mantienen las necesidades de la organización que ampararon la concesión de la prórroga anterior.

4.- El órgano competente resolverá la jubilación de la persona interesada si hubiesen cambiado las circunstancias que motivaron la concesión inicial, o si el informe de la Unidad Periférica de Prevención de Riesgos Laborales resultase negativo. Asimismo, se declarará dicha jubilación si no se presentara solicitud o se hiciera transcurrido el plazo establecido en el apartado segundo anterior.

**OCTAVA.- Finalización de la prolongación en servicio activo o su/s prórroga/s por causas sobrevenidas (artículo 10.1 y 2 del Decreto).**

1.- No obstante haberse concedido y estar vigente la prolongación de permanencia en el servicio activo o sus prórrogas, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que produzcan la incapacidad física o psíquica de la persona interesada, se iniciará de oficio el correspondiente procedimiento, que finalizará con la declaración de jubilación en caso de que la Unidad Periférica de Prevención de Riesgos Laborales del centro en que preste servicios la persona interesada emitiese Informe desfavorable sobre dicho extremo.

2.- En el caso de que la persona interesada disponga de un nombramiento de carácter temporal, la autorización de prolongación de la permanencia en servicio activo o su/s prórrogas, cualquiera que sea su modalidad, quedarán sin efecto antes de la fecha hasta la que le fueran concedidas si sobreviene alguna de las causas establecidas de extinción del nombramiento temporal.

**NOVENA.- Finalización de la prolongación en servicio activo o su/s prórroga/s a instancia de la persona interesada (artículo 10.3 del Decreto).**

La persona interesada a la que se haya concedido la prolongación de la permanencia en servicio activo o sus prórrogas, podrá poner fin a la misma comunicando al órgano competente la fecha prevista para su jubilación, con una antelación mínima de quince días, según el **MODELO Nº 6.**

## DÉCIMA.- RÉGIMEN DE APLICACIÓN AL PERSONAL FUNCIONARIO.

1.- Por lo que respecta al personal funcionario, debe distinguirse entre aquél incluido en el régimen de clases pasivas, cuya edad de jubilación forzosa sigue establecida en los 65 años de edad, con independencia del periodo de cotización acreditado, y el sujeto al régimen general de seguridad social para el que la edad de jubilación forzosa en la actualidad, y hasta el año 2027, viene a coincidir con la ordinaria de jubilación, en función del tiempo cotizado y de la edad de los profesionales. Así, esa distinción puede establecerse de la siguiente forma:

### A) Personal funcionario de clases pasivas (MUFACE, etc.):

- Jubilación voluntaria: a partir de la edad de 60 años, con 30 años cotizados.
- Edad de jubilación forzosa: en todo caso, 65 años.
- Prolongación en el servicio: computa, cualquiera que sea el periodo cotizado, a partir de los 65 años de edad, y procede en los dos supuestos del artículo 63.5 de la Ley 10/2010, de función pública de la Generalitat Valenciana (en la redacción dada por el artículo 64 de la Ley de medidas para 2019 (pg. 50376 DOGV 8453 de 28/12/2018)).

### B) Personal funcionario de régimen general de Seguridad Social:

- Jubilación voluntaria: edad inferior en dos años, como máximo, a la edad ordinaria, cuando se reúna un mínimo de 35 años de cotización (con aplicación de coeficientes reductores).
- Edad de jubilación forzosa: coincide con la edad ordinaria de jubilación.
- Edad ordinaria de jubilación: depende en cada caso de la edad y del periodo de cotización acreditado (para 2019 viene fijado en 36 años y 9 meses).
- Prolongación en el servicio: computa en todo caso a partir de la edad ordinaria de jubilación, y procede también en los dos supuestos del artículo 63.5 de la Ley 10/2010, de función pública de la Generalitat Valenciana (en la redacción dada por el artículo 64 de la Ley de medidas para 2019 (pg. 50376 DOGV 8453 de 20/12/2018)).

2.- En consecuencia, y al objeto de homogeneizar la tramitación de los expedientes de jubilación con la del resto de personal funcionario al servicio de la Generalitat, **con al menos seis meses de antelación al momento en que se alcance la edad de 65 años se remitirá a todos los funcionarios**, tanto de clases pasivas como de régimen general de Seguridad Social, una comunicación recordando esta circunstancia, en la que se le requerirá para que presente una certificación de vida laboral emitida por el órgano competente, que permita determinar su edad ordinaria de jubilación, advirtiéndole que, **en el plazo improrrogable de dos meses**, podrá presentar solicitud de prolongación en el servicio activo, según los supuestos y resto de términos establecidos en el artículo 63.5 de la citada Ley 10/2010, de función pública de la Generalitat Valenciana.

En caso de que la persona interesada no presentara solicitud de prolongación o la presentara fuera del citado plazo de dos meses, se dictará resolución de jubilación forzosa por haberse alcanzado la edad legalmente establecida, indicando su fecha de efectos, que **en el**

caso de funcionarios de clases pasivas coincidirá necesariamente con los 65 años de edad, y en el resto dependerá del día en que alcance su edad ordinaria de jubilación, según el periodo cotizado.

3.- En otro caso, una vez recibida la solicitud, la Gerencia del Departamento o la Dirección del Centro donde preste servicios la persona interesada, la remitirá de manera inmediata a la correspondiente Unidad Periférica de Prevención de Riesgos Laborales para que, en el plazo máximo de un mes, emita un informe, en sentido positivo o negativo, respecto de su capacidad funcional para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

4.- Exclusivamente en el supuesto del personal destinado en los Centros de Salud Pública, y en virtud de lo dispuesto en el apartado Tercero de la Resolución de delegación de competencias de 2 de noviembre de 2015, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, los Directores y Directoras de dichos centros efectuarán una valoración inicial sobre la procedencia o no de la autorización de la solicitud, según las previsiones establecidas por el artículo 63 de la Ley 10/2010.

El resultado de la valoración será comunicado a la persona solicitante, concediéndole trámite de audiencia por un plazo de diez días para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus intereses.

Concluido dicho trámite, y a la vista del informe de capacidad, la dirección del Centro dictará por delegación resolución estimatoria o denegatoria, según proceda, de las solicitudes de prolongación en el servicio.

5.- Para el resto de personal funcionario (no dependiente de los centros de Salud Pública), y en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud de prolongación, los/las Gerentes de los Departamentos, el/la directora/a Gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, los/las Comisionados/as, los/las Directores/as de Centros no departamentales, los/las Directores/as de los Hospitales Malva-rosa y Ontinyent remitirán la solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos (Servicio de Régimen Jurídico de Personal) como órgano competente para resolver, acompañada de una certificación en la que se indique la edad ordinaria de jubilación de la persona solicitante y si está incluida en el régimen general de Seguridad Social o de clases pasivas y, cuando se trate del supuesto contemplado por el artículo 63.5.a) de la Ley 10/2010, señalando el momento en que completará los años de cotización establecidos en el sistema de previsión social para causar derecho a la percepción del cien por cien de la pensión de jubilación.

Cuando la solicitud se fundamente en el artículo 63.5.b) de esa Ley, deberá también acompañarse de un Informe-propuesta motivado, emitido por la Gerencia del Departamento o la Dirección del Centro, en el que, además de pronunciarse sobre la conveniencia o no para el funcionamiento del servicio de su autorización, se valore la permanencia en la situación de activo en los últimos tres años, su implicación en los objetivos fijados por la organización, el rendimiento o los resultados obtenidos y el absentismo observado durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

La remisión del informe de capacidad a la Dirección General se efectuará con carácter inmediato tras su recepción, con independencia del envío señalado anteriormente.

**UNDÉCIMA.- RÉGIMEN TRANSITORIO (DISPOSICIONES TRANSITORIAS del Decreto).**

1.- Las solicitudes de prórroga de la edad de jubilación efectuadas por el personal al que en el momento de la entrada en vigor del Decreto resten menos de tres meses para alcanzar la edad de jubilación forzosa, y que no haya recibido la comunicación en ese sentido establecida en la anterior normativa, o que habiéndola recibido no haya presentado todavía la solicitud de prolongación, se entenderán efectuadas en plazo.

2.- Los procedimientos iniciados en materia de prolongación en el servicio sobre los que en la fecha de entrada en vigor del Decreto no hubiese recaído resolución definitiva, podrán tramitarse, a instancia de la persona interesada, que deberá presentarse en el plazo de un mes tras dicha fecha, conforme a las previsiones y criterios en éste señalados.

3.- El personal que, no habiendo alcanzado la edad de 67 años a la entrada en vigor del Decreto, se encuentre en situación de prórroga, en el mismo plazo indicado en el apartado anterior podrá solicitar la extensión de su periodo de duración hasta la fecha en que alcance dicha edad, solicitud que se tramitará según las previsiones en él contenidas.

A estos efectos, deberá remitirse con carácter inmediato a todo el personal que pueda resultar afectado por las previsiones de los dos apartados anteriores una comunicación donde se indique la posibilidad de tramitación según la nueva normativa o de ejercer la opción de extensión de prórroga hasta los 67 años, según corresponda.

4.- El análisis de las situaciones que indiquen las categorías que podrían ser objeto de informe favorable de las solicitudes de prolongación en base a las necesidades organizativas, y que se determinarán en los planes anuales de gestión del PORH, para el ejercicio 2019 y a partir de la entrada en vigor del Decreto, serán las recogidas en los anexos del PORH (web).

Valencia, 1 de febrero de 2019.

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE RECURSOS HUMANOS,**

Carmen López Delgado.

**A los/las Gerentes de los Departamentos, el/la directora/a Gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, los/las Comisionados/as, los/las Directores/as de Centros no departamentales, los/las Directores/as de los Hospitales Malva-rosa y Ontinyent, y los/las Directores/as de los Centros de Salud Pública.**

## ANEXO I

<b>GENERALITAT VALENCIANA</b>	SOL·LICITUD DE PROLONGACIÓ EN EL SERVICI ACTIU DEL PERSONAL ESTATUTARI  SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL ESTATUTARIO	
<b>A</b>	<b>DADES DEL SOL·LICITANT / DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI - NIF
CENTRE O INSTITUCIÓ SANITÀRIA / CENTRO O INSTITUCIÓN SANITARIA	CATEGORIA PROFESSIONAL / CATEGORIA PROFESIONAL	
PER A NOTIFICACIONS / A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP
LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO
<b>B</b>	<b>SOL·LICITUD</b> (marcar la procedent) <b>SOLICITUD</b> (marcar la procedente)	
<p><input type="checkbox"/> <i>La prolongació en el servici actiu per manca sis anys o menys per a causar dret a pensió de jubilació, i, com a màxim, fins a la data de compliment del període de cotització exigida per a causar dret a pensió de jubilació. S'acompanya certificat de cotitzacions de la Seguretat Social.</i></p> <p><i>La prolongación en el servicio activo por faltar seis años o menos para causar derecho a pensión de jubilación, y, como máximo, hasta la fecha de cumplimiento del período de cotización exigido para causar derecho a pensión de jubilación. Se adjunta certificado de cotizaciones de la Seguridad Social.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>La prolongació en el servici actiu fins a l'edat de 67 anys.</i></p> <p><i>La prolongación en el servicio activo hasta la edad de 67 años.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>La prolongació en el servici actiu després d'haver-se aconseguit l'edat de 67 anys, per períodes anuals prorrogables fins a, com a màxim, els 70 anys d'edat. S'adjunta exposició de motius.</i></p> <p><i>La prolongación en el servicio activo tras haberse alcanzado la edad de 67 años, por períodos anuales prorrogables hasta, como máximo, los 70 años de edad. Se acompaña exposición de motivos.</i></p> <p style="text-align: center;">_____ de _____ de _____  <i>La persona sol·licitant / La persona solicitante</i></p> <p style="text-align: center;">Firma: _____</p>		
Les dades de caràcter personal que conté l'imprès podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, en l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se li informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 299, de 14/12/99). Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 299, de 14/12/99).		<b>REGISTRE D'ENTRADA</b> <b>REGISTRO DE ENTRADA</b>
<b>DIRECCIÓ / GERÈNCIA DEL DEPARTAMENT DE SALUT</b> <b>DIRECCIÓN/GERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD</b>		<b>DATA D'ENTRADA EN L'ÒRGAN COMPETENT</b> <b>FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE</b>
<b>DIRECCIÓ / GERÈNCIA DEL DEPARTAMENT DE SALUT</b> <b>DIRECCIÓN/GERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD</b>		<b>/ ÒRGAN DIRECTIU DEL CENTRE</b> <b>/ ÓRGANO DIRECTIVO DEL CENTRO</b>

14/01/2000 10:00 AM DED AL DEPARTAMENT DE SALUT / E IEMPI AD BADA EL DEPARTAMENTO DE SALUD

ANEXO I

<b>GENERALITAT VALENCIANA</b>	<b>SOL·LICITUD DE PROLONGACIÓ EN EL SERVICI ACTIU DEL PERSONAL ESTATUTARI</b>  <b>SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL ESTATUTARIO</b>
-----------------------------------	--

<b>A DADES DEL SOL·LICITANT / DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI - NIF
CENTRE O INSTITUCIÓ SANITÀRIA / CENTRO O INSTITUCIÓN SANITARIA	CATEGORIA PROFESSIONAL / CATEGORÍA PROFESIONAL	
<b>PER A NOTIFICACIONS / A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>		
ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP
LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVINCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO

<b>B</b>	<b>SOL·LICITUD</b> (marcar la procedent) <b>SOLICITUD</b> (marcar la procedente)
----------	---

La prolongació en el servici actiu per mancar sis anys o menys per a causar dret a pensió de jubilació, i, com a màxim, fins a la data de compliment del període de cotització exigít per causar dret a pensió de jubilació. S'acompanya certificat de cotitzacions de la Seguretat Social.

*La prolongación en el servicio activo por faltar seis años o menos para causar derecho a pensión de jubilación, y, como máximo, hasta la fecha de cumplimiento del período de cotización exigido para causar derecho a pensión de jubilación. Se adjunta certificado de cotizaciones de la Seguridad Social.*

La prolongació en el servici actiu fins a l'edat de 67 anys.

*La prolongación en el servicio activo hasta la edad de 67 años.*

La prolongació en el servici actiu després d'haver-se aconseguit l'edat de 67 anys, per períodes anuals prorrogables fins a, com a màxim, els 70 anys d'edat. S'adjunta exposició de motius.

*La prolongación en el servicio activo tras haberse alcanzado la edad de 67 años, por períodos anuales prorrogables hasta, como máximo, los 70 años de edad. Se acompaña exposición de motivos.*

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 La persona sol·licitant / La persona solicitante

Firma: \_\_\_\_\_

REGISTRE D'ENTRADA REGISTRO DE ENTRADA
DATA D'ENTRADA EN L'ÒRGAN COMPETENT FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

Les dades de caràcter personal que conté l'empres podrán ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, en l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).  
 Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del mismo, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

DIRECCIÓ / GERÈNCIA DEL DEPARTAMENT DE SALUT  
 DIRECCIÓN/GERENCIA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

/ ÒRGAN DIRECTIU DEL CENTRE  
 / ÓRGANO DIRECTIVO DEL CENTRO

## ANEXO II

### MODELO N° 1.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO

D./D<sup>a</sup> .:

Centro/Departamento:

Categoría:

Puesto que ocupa:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartados 1 y 2, primer inciso, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en el artículo 78.1 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, y según los datos que obran en su expediente personal, alcanzará ud. la edad legal de jubilación el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

A tenor de lo señalado en la citada normativa, esta (*Dirección /Gerencia*) le informa que podrá ejercitar una de las opciones que se contienen en el modelo de solicitud adjunto.

La solicitud se presentará preferentemente en el registro de esta (*Dirección/Gerencia*), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con al menos cuatro meses de antelación a la referida fecha.

En caso de que no presentara dicha solicitud o la presentara fuera del plazo otorgado para ello, esta (*Dirección/Gerencia*) dictará Resolución de jubilación por haber alcanzado la edad legalmente establecida, con fecha de efectos de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Lugar, fecha y firma del órgano competente**

## MODELO Nº 2.- RESOLUCIÓN DE JUBILACIÓN POR NO PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN.

En fecha \_\_\_\_\_ se le comunicó el inicio del procedimiento para la declaración de oficio de jubilación por haber alcanzado la edad legalmente establecida, hecho que se producirá el día \_\_\_\_\_. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2, primer inciso, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en el artículo 78 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Asimismo, se le informaba sobre las opciones legales a ejercer, advirtiéndole que si no presentase la correspondiente solicitud o lo hiciese fuera del plazo otorgado, esta (*Dirección/Gerencia*) dictaría Resolución de jubilación por haberse alcanzado la edad legalmente establecida, con fecha de efectos de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Habida cuenta que (*señalar lo que corresponda*):

- No ha presentado solicitud de prolongación en el servicio activo.
- Ha presentado solicitud de prolongación en el servicio activo transcurrido el plazo máximo otorgado para ello.

Según lo dispuesto en la normativa citada y en ejercicio de las competencias delegadas por la Resolución de 30 de octubre de 2015 (DOCV 7653), de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, **RESUELVO:**

**DECLARAR LA JUBILACIÓN**, por haber alcanzado la edad legalmente establecida, de D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con fecha de efectos de \_\_\_\_\_, agradeciéndole los servicios prestados al Sistema Nacional de Salud.

Contra la presente Resolución, que pone fin la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el TSJ-CV en el plazo de 2 meses, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía que estime oportuna.

***Lugar, fecha y firma del órgano competente***

### MODELO Nº 3.- RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE PROLONGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PENSIÓN.

Vista su solicitud de prolongación en el servicio activo al amparo del supuesto previsto en la normativa citada a continuación, que establece que la prolongación en el servicio activo se concederá cuando a la persona solicitante, en el momento de cumplir la edad de jubilación, le resten seis años o menos de cotización para causar derecho a pensión de jubilación y además reúne la capacidad funcional necesaria para desempeñar las funciones correspondientes a su nombramiento.

Vista la documentación expedida por la Administración de la Seguridad Social, de la que se desprende que a partir del día (*indicar la fecha de jubilación forzosa*) le restarían un total de \_\_\_\_\_ años, \_\_\_\_\_ meses y \_\_\_\_\_ días para causar derecho a pensión de jubilación y que se ha acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para desempeñar las funciones correspondientes a su nombramiento.

En ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de 30 de octubre de 2015 (DOCV 7653), de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública,

#### RESUELVO

**AUTORIZAR** a D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ su solicitud de prolongación en el servicio activo presentada al amparo del supuesto previsto en el artículo 26.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 78.2.a) de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, desde el día \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_, siempre que durante el referido periodo mantenga la capacidad funcional necesaria para desempeñar las funciones correspondientes a su nombramiento.

**(Añadir en su caso, sólo temporales)** Habida cuenta que dispone de un nombramiento de carácter temporal, esta autorización quedará sin efectos antes de la fecha que le ha sido autorizada si sobreviene alguna de las causas establecidas de extinción del nombramiento temporal.

Contra la presente Resolución, que pone fin la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el TSJ-CV en el plazo de 2 meses, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía que estime oportuna.

**Lugar, fecha y firma del órgano competente**

#### MODELO Nº 4. RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE PROLONGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PENSIÓN.

En fecha \_\_\_\_\_ ha presentado ud. solicitud de prolongación en el servicio activo para la adquisición de derechos de pensión, al amparo del supuesto previsto en la normativa citada a continuación.

De lo tramitado se desprende lo siguiente (**señalar lo que proceda**):

Que no ha quedado acreditado que, en la fecha que cumple la edad legal de jubilación, le restan seis años o menos de cotización para causar derecho a pensión de jubilación.

Que no ha quedado acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para desempeñar las funciones correspondientes a su nombramiento.

Por lo expuesto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 78.2.a) de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, y en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de 30 de octubre de 2015 (DOCV 7653), de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública,

#### RESUELVO

**DENEGAR** a D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ su solicitud de prolongación en el servicio activo para la adquisición de derechos de pensión presentada al amparo de la normativa citada anteriormente.

**DECLARAR LA JUBILACIÓN** por cumplimiento de la edad legalmente establecida de D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con fecha de efectos de \_\_\_\_\_, agradeciéndole los servicios prestados al Sistema Nacional de Salud.

Contra la presente Resolución, que pone fin la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el TSJ-CV en el plazo de 2 meses, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía que estime oportuna.

**Lugar, fecha y firma del órgano competente**

**MODELO N° 5. SOLICITUD DE PRÓRROGA ANUAL EN LA SITUACIÓN DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO.**

D./D<sup>a</sup>:

Centro/Departamento:

Categoría:

Puesto que ocupa:

**EXPONGO:** Que habiendo cumplido en fecha \_\_\_\_\_ (*indicar lo que corresponda*) la edad legal de jubilación, me encuentro actualmente en situación de prolongación en el servicio activo autorizada hasta \_\_\_\_\_ (*indicar lo que corresponda*), mediante Resolución de \_\_\_\_\_ (*indicar los que corresponda*).

**Y SOLICITO:** Que conforme a lo previsto en los artículos 26 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y 78 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, y, previos los trámites administrativos y comprobaciones pertinentes, me sea autorizada prórroga de la prolongación en el servicio activo por el período de un año.

Se acompaña exposición de motivos y documentación acreditativa.

***Lugar, fecha y firma de la persona solicitante***

A LA DIRECCIÓN/GERENCIA DE \_\_\_\_\_

**MODELO Nº 6. COMUNICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO O SU/S PRÓRROGA/S A INSTANCIA DE LA PERSONA INTERESADA.**

D./D<sup>a</sup>..:

Categoría y puesto:

**EXPONGO:**

Que desde fecha \_\_\_\_\_ tengo autorizada la prolongación en el servicio activo al amparo del supuesto previsto en **(señalar lo que proceda):**

El artículo 26.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 78.2.a) de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (adquisición de derechos de pensión).

El artículo 26.2, segundo inciso, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del personal estatutario de los servicios de salud y en el artículo 78.2.b) la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, (en el marco de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos).

(En su caso) Dicha prolongación en el servicio activo, fue prorrogada por Resolución/es de fecha/s \_\_\_\_\_.

**Y SOLICITO:** Que se tenga por presentado este escrito por el que comunico mi voluntad de poner fin a la prolongación en el servicio activo, y en consecuencia, se proceda a declarar la jubilación con efectividad de fecha<sup>1</sup> \_\_\_\_\_.

**Lugar, fecha y firma de la persona interesada**

**A LA DIRECCIÓN/GERENCIA DE \_\_\_\_\_**

<sup>1</sup> Al menos 15 días hábiles de antelación.